

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015~~202000404-00~~, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente el trámite de notificación por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1016007216 y T.P. No. 266914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

No se pronunció frente al acápite de los hechos, conformado por 04 hechos, los cuales también sustentan las pretensiones de la demanda, conforme lo prevé en numeral 03º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Al respecto, es necesario indicar que los términos de traslado (10 días) y el de reforma (05 días) comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.

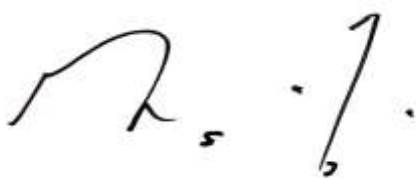
Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR, esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta última, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

Por otro lado, se dispone INCORPORAR al expediente la certificación del comité de conciliación de la demandada COLPENSIONES, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, con el fin de evitar nulidades. Se advierte que no se fijará fecha hasta que esto se encuentre acreditado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6814cec5f2a7580b17b3cc890b63d1ec802bb73a0dc47f29d13dd71fa81c540**
Documento generado en 01/10/2021 04:57:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**